

RESOLUCIÓN NÚMERO 44/2015 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO
1615100014615

ANTECEDENTES


I. El veinte de abril de dos mil quince, la entonces Unidad de Enlace ahora Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, recibió y posteriormente turnó a la Dirección General de Conservación para el Desarrollo, así como a la Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte, la solicitud de acceso a la información registrada con el número de folio **1615100014615** en la que se requirió lo siguiente:

"Borrador de la actualización del programa de manejo y conservación del parque cabo pulmo, baja california sur, el cual se discute actualmente." (sic)

II. Mediante oficio F00.DRPBCPN.-409/2015 del dieciocho de mayo de dos mil quince, la Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte, dio cumplimiento a la solicitud antes señalada, desprendiéndose de la información brindada medularmente lo siguiente:

"[...]
En atención a dicha solicitud, y toda vez de brindar el principio de máxima publicidad al solicitante, de conformidad con lo estipulado en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se anexa Oficio Núm.-PNCP-INT-045/2015, de fecha 27 de abril de 2015, signado por el Director del Parque Nacional Cabo Pulmo, Mvz. Carlos Ramón Godínez Reyes
[...]". (sic)

En este sentido, la Dirección del Parque Nacional Cabo Pulmo, en el oficio antes referido, informó lo siguiente:

"[...]


RESOLUCIÓN NÚMERO 44/2015 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO
1615100014615

Al respecto, me permito comentarle lo siguiente:

I. El Programa de Manejo del Parque Nacional Cabo Pulmo fue sujeto a revisión en términos de lo previsto en el Artículo 77 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas el cual prevé:

“Artículo 77. El programa de manejo será revisado por lo menos cada cinco años con el objeto de evaluar su efectividad y proponer posibles modificaciones.”

II. Derivado de la revisión, se determinó por parte de la Dirección del Área Natural Protegida que era necesario modificar el referido programa de manejo.

III. En este tenor, la modificación del Programa de Manejo del Parque Nacional Cabo Pulmo está actualmente en integración del borrador por parte de esta Dirección de Área Natural Protegida, conforme a los LINEAMIENTOS INTERNOS PARA LA FORMULACIÓN, REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DE PROGRAMAS DE MANEJO DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN (http://www.conanp.gob.mx/que_hacemos/pdf/programas_manejo/Proyecto%20de%20Lineamientos.pdf), cuyo objeto es establecer las especificaciones, procedimientos y criterios para la formulación, evaluación y, en su caso, eventual modificación de los Programas de Manejo de las áreas naturales protegidas de carácter Federal.

En este sentido no se cuenta con un borrador del programa de manejo actualmente.

[...]" (sic)

III. A través del Memorandum número DGCD/293/2015 del diecinueve de mayo de dos mil quince, la Dirección General de Conservación para el Desarrollo remitió respuesta a la solicitud que nos ocupa, la cual versa en lo siguiente:



RESOLUCIÓN NÚMERO 44/2015 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO
1615100014615

"[...]"

Al respecto, le comento lo siguiente:

i. El Programa de Manejo del Parque Nacional Cabo Pulmo fue sujeto a revisión en términos de lo previsto en el Artículo 77 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas que prevé:

"Artículo 77. El programa de manejo será revisado por lo menos cada cinco años con el objeto de evaluar su efectividad y proponer posibles modificaciones.

ii. Derivado de la revisión, se determinó por parte de la Dirección del Área Natural Protegida que era necesario modificar el referido programa de manejo.

iii. En este tenor, la modificación del Programa de Manejo del Parque Nacional Cabo Pulmo **está actualmente en integración borrador** por parte de la Dirección del referido Parque, conforme a los LINEAMIENTOS INTERNOS PARA LA FORMULACIÓN, REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DE PROGRAMAS DE MANEJO DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN (http://www.conanp.gob.mx/que_hacemos/pdf/programas_manejo/Proyecto%20de%20Lineamientos.pdf), cuyo objeto es establecer las especificaciones, procedimientos y criterios para la formulación, evaluación y, en su caso, eventual modificación de los Programas de Manejo de las áreas naturales protegidas de carácter Federal.

En este sentido no se cuenta con un borrador del programa de manejo actualmente.

"[...]" (sic)



RESOLUCIÓN NÚMERO 44/2015 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO
1615100014615

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar la inexistencia de la información que realicen las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en los términos que establecen los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V de su Reglamento y el procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.
- II. Que el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que las dependencias únicamente están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.
- III. Que en términos del artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el cual prevé que cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa competente, esta deberá manifestarlo así al Comité de Transparencia, a fin de que dicho colegiado resuelva si confirma la inexistencia respectiva.
- IV. Que la Dirección General de Conservación para el Desarrollo de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en términos de lo dispuesto en las fracciones VII y VIII del artículo 75 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tiene entre otras atribuciones el "*Formular y coordinar las políticas y lineamientos para el establecimiento, modificación, recategorización y extinción de áreas naturales protegidas competencia de la Federación, así como las correspondientes en materia de programas de manejo, y áreas destinadas voluntariamente a la conservación*", así como "*Autorizar los lineamientos y directrices a que deberán sujetarse la formulación y modificación de los programas de manejo de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación*", no obstante, dicha Dirección señaló en su Memorandum número DGCD/293/2015 del diecinueve de mayo de dos mil quince que la modificación del Programa de Manejo del Parque Nacional Cabo Pulmo está actualmente en integración del borrador, por lo que no se cuenta con dicho documento.



RESOLUCIÓN NÚMERO 44/2015 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO
1615100014615

V. Que la Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte, de conformidad con el artículo 79, fracción VII del Reglamento Interior en comento, se encuentra facultada para *"Coordinar la formulación y ejecución de los programas de manejo de las áreas naturales protegidas"*, en esa guisa por oficio F00.DRPBCPN.-409/2015 del dieciocho de mayo de dos mil quince, la misma remitió a la entonces Unidad de Enlace ahora Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas la respuesta realizada por la Dirección del Parque Nacional Cabo Pulmo.

VI. Que la Dirección del Parque Nacional Cabo Pulmo, de conformidad con el artículo 80, fracción III del Reglamento Interior en comento, se encuentra facultada para *"Formular, elaborar y ejecutar el programa de manejo correspondiente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como proveer los elementos necesarios para su evaluación y, en su caso, proponer su modificación"*, en ese contexto, mediante el diverso PNCP-INT-045/2015 del veintisiete de abril de dos mil quince, informó a la Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte que la modificación del Programa de Manejo del Parque Nacional Cabo Pulmo está actualmente en integración del borrador, por lo que no se cuenta con dicho documento.

Por las consideraciones expuestas en párrafos que anteceden y derivado de que las Unidades Administrativas de esta Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas manifestaron no contar con la información requerida por el ciudadano, este Comité de Transparencia analizó la inexistencia de la información solicitada, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de lo solicitado consistente en: *"Borrador de la actualización del programa de manejo y conservación del parque cabo pulmo, baja california sur, el cual se discute actualmente"*, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, ya que después de haberse realizado una búsqueda exhaustiva de ésta en los archivos de la Dirección General de Conservación para el Desarrollo, así como de la Dirección Regional Península de Baja California y



RESOLUCIÓN NÚMERO 44/2015 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO
1615100014615

Pacífico Norte, se advierte que no se cuenta con el documento referido, lo que se fundamenta en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la Dirección General de Conservación para el Desarrollo y a la Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte, ambas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto se derecho a interponer Recurso de Revisión en contra del presente proveído.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el veinte de mayo de dos mil quince.



Lic. Antonio C. Cruz Cruz

Presidente del Comité de Transparencia de la
Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas



Lic. Santa Verónica López

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Sergio Vera Jaime

Titular de la Unidad de Transparencia de la
Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas